



# ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

## La compensación de pérdidas transfronterizas en la Unión Europea

En la Comunicación que la Comisión Europea presentó en el año 2001 sobre tributación empresarial, titulada. «Hacia un Mercado Interior sin obstáculos fiscales: Una estrategia destinada a dotar a las empresas de una base imponible consolidada del impuesto sobre sociedades para sus actividades a escala comunitaria»<sup>19</sup>, se presentaron una serie de medidas específicas a corto plazo para resolver problemas concretos en el funcionamiento del Mercado Interior. Uno de estos problemas, la compensación transfronteriza de las pérdidas, es identificado por la Comisión como uno de los más difíciles de solventar, y uno de los que mayores obstáculos ha encontrado desde que se presentó la primera propuesta de Directiva<sup>20</sup> en esta materia en 1990. La Comisión pone de manifiesto la necesidad de una solución renovada sobre la compensación transfronteriza que permita a las sociedades matrices tener en cuenta las pérdidas contraídas tanto por sus establecimientos permanentes como por las filiales situadas en otro Estado miembro. Se estudiaron distintas soluciones, entre ellas, un esquema más completo para consolidar los beneficios del grupo, inspirado en el sistema danés de imposición conjunta, consistente en gravar en ciertos casos conjuntamente a las sociedades matrices danesas y a sus filiales y sucursales extranjeras, lo cual permite a la sociedad matriz tener en cuenta las pérdidas contraídas por las filiales extranjeras. Con ello se lograría una mayor simetría entre la imposición de los beneficios y la compensación de pérdidas.

Con este objetivo, la Comisión Europea ha presentado recientemente una Comunicación: «Tratamiento fiscal de la pérdidas en situaciones transfronterizas»<sup>21</sup> en la que se analiza la problemática actual y se realizan diversas propuestas a los Estados miembros sobre compensación de pérdidas en operaciones transfronterizas en la Unión Europea.

La Comisión sugiere distintas formas que permitan a los Estados la compensación de pérdidas tanto en el caso de pérdidas obtenidas dentro de una misma compañía por un establecimiento permanente situado en el extranjero, como por las pérdidas incurridas por una compañía extranjera dentro del mismo grupo de empresas.

Actualmente el tratamiento fiscal de las pérdidas obtenidas por un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro difiere de unos Estados a otros. Si el establecimiento permanente situado en el extranjero obtiene beneficios, éstos se gravan en ese país,

19 (COM(2001) 582 final)

20 [COM(90) 595]

21 (COM (2006) 824) final)

y posteriormente se establece un mecanismo de compensación de impuestos pagados en el extranjero cuando se declaren los ingresos mundiales en el país donde tenga la residencia la sede principal de la compañía. No obstante, en el caso de las pérdidas, algunos Estados miembros no aplican mecanismo de compensación, ni deducción por pérdidas obtenidas en el extranjero. En el caso de un grupo de empresas, la compensación de pérdidas transfronterizas entre las distintas empresas del grupo no se aplica en casi ningún Estados miembro, salvo alguna excepción.

Los casos en los que las pérdidas obtenidas por un establecimiento permanente o por una empresa del grupo situada en el extranjero, no puedan ser compensadas con el beneficio obtenido por la sede principal, suponen un diferente tratamiento fiscal con respecto a las empresas situadas en un único país, que si pueden compensar las pérdidas entre sus distintas sucursales, o entre empresas del mismo grupo. Este diferente tratamiento fiscal conlleva una merma a la competitividad de las empresas a nivel europeo, desincentiva las inversiones en el extranjero, y representa un obstáculo en el funcionamiento del Mercado Interior.

Las propuestas que la Comisión realiza para resolver el problema de la compensación de pérdidas transfronterizas dentro de empresas del mismo grupo son las siguientes:

*Alternativa 1:* transferencia definitiva de pérdidas o transferencia intragrupo. Esta opción supone una transferencia de las pérdidas o beneficios de las empresas dentro del mismo grupo, existiendo un mecanismo de compensación de los efectos sobre las rentas de los Estados miembros, según el cual el Estado miembro que absorbe la pérdida debe ser compensado.

*Alternativa 2:* transferencia temporal de la pérdida o método de deducción-reintegración. Bajo este plan, una pérdida incurrida por una empresa del grupo situada en otro Estado miembro es compensada con los beneficios de la empresa matriz. Posteriormente y una vez que la empresa filial vuelve a obtener beneficios, se le aplica la correspondiente carga fiscal adicional. Es el método contemplado en la Propuesta de Directiva de 1990 (COM (90) 595 final).

*Alternativa 3:* sistema de beneficios consolidados, se aplica un plan a un grupo de filiales, o a todo el grupo, según el cual los beneficios o las pérdidas de las filiales se tienen en cuenta en los resultados de la empresa matriz. Las empresas filiales se tratan como establecimientos permanentes, utilizando el método de crédito fiscal como mecanismo de compensación para evitar la doble imposición. Los impuestos pagados por una filial en su país de residencia se deducirán del impuesto que tenga que pagar la empresa matriz. La aplicación de este plan no se limita a la existencia de pérdidas, sino que normalmente se aplica para un determinado periodo de unos 3, 5 o más años.

La Comisión no se decanta por ninguna de las tres alternativas, no obstante, anima a los Estados miembros a que estudien las propuestas y que busquen de forma coordinada la mejor opción para que los mecanismos de compensación de pérdidas se extiendan en las operaciones transfronterizas dentro de la Unión Europea en aras a una mejora de la competitividad de las empresas, y del funcionamiento del Mercado Interior.

Alicia Martínez Serrano  
Universidad de Murcia